



Señores

Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

janethsuarezr@yahoo.es.

E. S. D.

Proceso: Ordinario Pertenencia
Radicado: 110013103001 2012 00100 00
Demandante: Floralba González Hoyos.
Demandado: Germán Rojas Olarte.

Origen: Jz 1º Civil del Circuito de Bogotá.

Asunto: recurso de APELACIÓN.

GERMAN ROJAS OLARTE mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 19'306.005 de Bogotá y T.P. No 175.353 del C.S. de la J, actuando en CAUSA PROPIA y calidad de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho con el propósito de presentar recurso de APELACIÓN contra el auto calendarado de 14 de mayo de 2021 en el que se requirió prestar colaboración para que se instale dentro del inmueble la valla de pertenencia que corresponde realizar a la señora demandante FLORALBA GONZÁLEZ HOYOS, y que fue resuelto desfavorablemente en auto del cinco (5) de agosto de 2022, donde este Despacho resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: NO REPONER EL AUTO ATACADO.
(....)”*

Conforme a lo anterior y estando dentro del término para interponer recursos contra el auto que no repuso, respetuosamente solicito al Despacho que se me conceda el RECURSO DE APELACIÓN para que sea el Superior Jerárquico quien resuelva el recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES:

1. El proceso de pertenencia promovido por la señora FLORALBA GONZÁLEZ HOYOS en el que se quiere usucapir respecto del 25% del inmueble, la parte actora debe demostrar que ostenta la posesión del referido inmueble, lo que a luces de la verdad, no tiene la posesión sobre el citado inmueble.
2. Por lo anterior, el Despacho no puede presionar a una de las partes para que facilite la actividad que **no le corresponde soportar la carga de la prueba**, por ello se estaría vulnerando la imparcialidad de la directora del proceso en favor de la parte que se resiste a cumplir la orden, dado que se estaría vulnerando el DEBIDO PROCESO.



3. La excepción No 5 de la contestación de la demanda de la referencia y elaborada por el suscrito que está denominada “INTERRUPCIÓN DE LA POSESIÓN”, demostraría que efectivamente la señora FLORALBA GONZÁLEZ HOYOS no tiene la posesión del inmueble durante el lapso que alega, por lo que si se cumple la orden impuesta por este Despacho, cabe que la referida excepción no sea acogida en la sentencia a pesar de estar probada.
4. En el hipotético caso que la demandante FLORALBA GONZÁLEZ HOYOS tuviese la posesión material sobre el 100% del referido inmueble, la instalación de la valla no tendría problema alguno, pero como tal la demandante no tiene ni ejerce actualmente la posesión sobre el referido inmueble, por lo que este despacho no puede obligar a la parte demandada para que facilite la ejecución de una prueba en favor de la parte actora, por lo que se vulneraría el DEBIDO PROCESO.
5. Igual hipotética situación se presentaría si al demandado en proceso de pertenencia, un Juez le obliga a realizar y pagar las publicaciones de emplazamiento a determinados e indeterminados, o allegar el certificado especial de tradición, es claro que quien tiene la carga de la prueba para este caso y lo debe asumir es única y exclusivamente la parte actora.

PETICIÓN ESPECIAL:

Comendidamente solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá (reparto) para que se **REVOQUE** el auto de calendado 14 de mayo de 2021, que no fue repuesto conforme auto del 5 de agosto de 2022, para que se dejen sin valor ni efecto las ordenes allí impartidas.

Cordialmente,

GERMÁN ROJAS OLARTE.
C.C. No 19'306.005 de Bogotá.
T.P. No 175.353 del C. S. de la J.

recursos

bufete.colombia abogados <bufete.colombia@gmail.com>

Jue 11/08/2022 1:07 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Janeth Suarez <janethsuarezr@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2 rec APELACION 2012-100 agosto 2022 .pdf; 1 rec REP + APEL 2012-100 agosto 2022.pdf;

Señores

Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

janethsuarezr@yahoo.es.

E. S. D.

Proceso: Ordinario Pertenencia

Radicado: 110013103001 2012 00100 00

Demandante: Floralba González Hoyos.

Demandado: Germán Rojas Olarte.

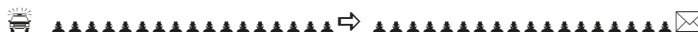
GERMÁN ROJAS OLARTEactuando en CAUSA PROPIA

y calidad de demandado en el proceso de la referencia,

allego en dos (2) archivos PDF, que contiene recurso de reposicion

y de apelacion para el proceso de la referencia.

gracias.



"Este mensaje es una comunicación de carácter privado y confidencial, su contenido está amparado con Reserva Profesional (Art 15), Propiedad Intelectual (Art 61) y el Secreto Profesional (Art 74) en nuestra Constitución Política. Por consiguiente, el autor prohíbe reproducirlo, reenviarlo, divulgarlo o realizar cualquier otro uso del mismo, salvo previa PERMISO EXPRESO del suscrito consultor legal. Si por error usted recibe este correo, por favor, ELIMÍNELO e infórmeme circunstancia para evitar su coparticipación en la infracción penal".

